

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 070
(de 9 de febrero de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 101-2021/DNFD/CHIRIQUI** calendado 25 de octubre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 22 de octubre de 2021, al establecimiento denominado **MINI SUPER SANCHEZ**, con Licencia de Operación No. **4-309 ENF/DNFD**, ubicado en calle principal, Potrerillos Abajo, Dolega, Provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se encontraron dispuestos a la venta, los productos farmacéuticos de venta bajo prescripción médica; y el incumplimiento de las Buenas Prácticas de almacenamiento. (fojas 2-3)

Que los productos que se detallan a continuación fueron retenidos y/retirados del establecimiento por no cumplir con las condiciones adecuadas para su comercialización:

Cantidad	Producto	Fabricante / País	Lote	Expiración	Motivo de retiro
80 cápsula	Sudagrip	Pail / El Salvador	18406	02-24	de venta bajo receta médica
131 tabletas	Dolo Neurobion N	Merck, S.A./ México	M06862-1	11-23	de venta bajo receta médica
55 tabletas	Diclofenaco Rigar	Rigar / Panamá	0323	09-24	de venta bajo receta médica
23 tabletas	Espasmo Dologinex	Rowe/Rep. Dominicana	23036	02-23	de venta bajo receta médica
80 cápsulas	Ampicilina 500 mg	La Sante /Colombia	3263063	12-24	de venta bajo receta médica
5 tabletas	Dolo Neurobion XR	Merck, S.A./ México	M04987	12-22	de venta bajo receta médica

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, al tratarse del procedimiento para el establecimiento de una infracción, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Sobre el incumplimiento de las buenas prácticas encontrado en el **MINI SUPER SANCHEZ**, el artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las Buenas Prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.
- Por su parte, el artículo 534 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019 señala que los establecimientos no farmacéuticos únicamente pueden vender al por menor productos farmacéuticos de venta popular o que no tengan la leyenda "venta bajo receta médica" o frase similar, y deben cumplir con las buenas prácticas de almacenamiento según normativa vigente, por lo que podrán ser inspeccionado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

- De conformidad con lo señalado en el **INFORME TÉCNICO No. 101-2021/DNFD/CHIRIQUI**, en la inspección realizada el 22 de octubre de 2021 en el **MINI SUPER SANCHEZ** se encontraron productos farmacéuticos de venta bajo receta médica, los cuales se pueden comercializar solamente en farmacias; y conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, *ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados*, es una de las faltas graves.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento **MINI SUPER SANCHEZ**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 22 de octubre de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, dicho establecimiento no tiene antecedentes, no obstante, las faltas reflejadas en el Informe puede producir daños en la salud de las personas, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos balboas (B/.500.00) al establecimiento **MINI SUPER SANCHEZ**, con Licencia de Operación No. **4-309 ENF/DNFD**, ubicado en calle principal, Potrerillos Abajo, Dolega, Provincia de Chiriquí, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 172 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en el Acta que reposa a fojas 5-6 del presente expediente.

TERCERO: Advertir que no podrá vender medicamentos que requieren receta médica para su dispensación, los cuales solo se pueden vender en farmacias.

CUARTO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECLJ/s/m
Exp. 817-21

En la Ciudad de Panamá
a las 9:08 de la MAÑANA
del día tres de AGOSTO
de dos mil veinte y dos se notifico al Sr (a) _____
MELVIO SANCHEZ
con Cédula No. 4-745-2447

Poder adjunto a favor de
GUIHONG YE cédula E-8-90161